

LEGALIZACIÓN DE TÍTULOS EXTRANJEROS

1. Documentos expedidos por países miembros de la Unión Europea o participantes del Acuerdo sobre el Espacio Europeo de Educación Superior (EEES)

No se exige ningún tipo de legalización para los documentos expedidos en Estados miembros de la Unión Europea o países participantes del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo: *Alemania, Austria, Bélgica, Bulgaria, Chipre, Dinamarca, Eslovaquia, Eslovenia, España, Estonia, Finlandia, Francia, Grecia, Holanda, Hungría, Irlanda, Islandia, Italia, Letonia, Lituania, Liechtenstein, Luxemburgo, Malta, Noruega, Polonia, Portugal, Reino Unido, República Checa, Rumanía, Suecia, Suiza*

2. Documentos expedidos fuera de la Unión Europea o del Espacio Europeo de Educación Superior (EEES)

Los documentos expedidos (títulos y certificados académicos) que quieran hacerse valer en estos procedimientos deberán estar debidamente legalizados con arreglo a las siguientes condiciones:

Documentos expedidos en países que han suscrito el Convenio de la Haya de 5 de octubre de 1961:

Es suficiente con la legalización única o "apostilla" extendida por las Autoridades competentes del país. Además de los países del Espacio Económico Europeo, los Estados firmantes del Convenio de la Haya de 5 de octubre de 1961 son los siguientes: <http://www.exteriores.gob.es/Portal/es/ServiciosAlCiudadano/SiEstasEnElExtranjero/Documents/ConveniodelaHaya.pdf>

El procedimiento de legalización es mediante un único sello, conocido como "La Apostilla" y una sola firma. La legalización tiene que figurar sobre el documento original, antes de la realización de la copia que se vaya a cotejar o compulsar.

Documentos expedidos en países que han suscrito el Convenio Andrés Bello:

Países que han suscrito el Convenio Andrés Bello: *Bolivia, Colombia, Cuba, Chile, Ecuador, España, Panamá, Perú y Venezuela.*

Deberán ser legalizados por vía diplomática y deberán presentarse en:

- Ministerio de Educación del país de origen para títulos y certificados de estudios.
- Ministerio correspondiente para certificados de nacimiento y nacionalidad, en el Ministerio de Asuntos Exteriores del país donde se expidieron dichos documentos.
- Representación diplomática o consular de España en dicho país.

Documentos expedidos en el resto de los países:

Deberán legalizarse por vía diplomática. Para ello, deberán ser presentados en:

- Ministerio de Educación del país de origen para títulos y certificados de estudios y en el Ministerio correspondiente para certificados de nacimiento y nacionalidad.
- Ministerio de Asuntos Exteriores del país donde se expidieron dichos documentos.
- Representación diplomática o consular de España en dicho país.
- Los documentos expedidos por Autoridades diplomáticas o consulares de otros países en España deben legalizarse en el Ministerio Español de Asuntos Exteriores. (Sección de Legalizaciones. Calle Ruiz de Alarcón, 5 (esq. Juan de Mena, 4). 28014 Madrid. Teléfonos: 913791610 y 913791700)

TRADUCCIÓN OFICIAL AL CASTELLANO

Los documentos expedidos en el extranjero deben ir acompañados de traducción oficial al castellano. La traducción oficial podrá hacerse:

- Por cualquier representación diplomática o consular del Estado Español en el extranjero.
- Por la representación diplomática o consular en España del país de que es ciudadano el solicitante o, en su caso, del de procedencia del documento.
- Por Traductor jurado, debidamente autorizado o inscrito en España.